

Rad 2017-00497

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el abogado Fernando Calderón Olaya, el Despacho le hace saber al memorialista que su designación como curador ad-litem de la aquí ejecutada se encuentra afectada por la nulidad aquí declarada, por lo que su intervención en este asunto no puede ser tenida en cuenta.

De otro lado, y como se indicó en la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, la demandada Paola Andrea Restrepo Lara, se notificó del mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 028 fijado hoy 25/02/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

Rad 2017-00497

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través de la cual se da cuenta que el cedente **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVALORES "COOPVALORES"**, transfirió a **CRECE COLOMBIA S.A.S. -CRECECOL S.A.S.**, los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al cedente.

En razón de lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar la cesión que de su crédito hace **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVALORES "COOPVALORES"**, dentro del presente asunto **CRECE COLOMBIA S.A.S. -CRECECOL S.A.S.**

**SEGUNDO:** Tener a **CRECE COLOMBIA S.A.S. -CRECECOL S.A.S.**, como nuevo titular de la obligación, créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 028 fijado hoy 25/02/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario

L.B

Rad 2017-00551

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través de la cual se da cuenta que el cedente **FINAMERICA S.A. hoy BANCO COMPARTIR "BANCOMPARTIR S.A."**, transfirió a **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**, los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al cedente.

En razón de lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar la cesión que de su crédito hace **FINAMERICA S.A. hoy BANCO COMPARTIR "BANCOMPARTIR S.A."**, dentro del presente asunto **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**

**SEGUNDO:** Tener **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**, como nuevo titular de la obligación, créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 028 fijado hoy 25/02/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

Rad 2017-01177

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE.**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 028 fijado hoy 25/02/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

Rad 2017-01273

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la reforma de la demanda en debida forma, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

**RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.**, y en contra de **LUIS EDUARDO MOSQUERA SERRANO** y **WILMER ANDRÉS MOSQUERA PERDOMO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1'293.144.00 m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré N° 0453970 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$2'579.524.00 m/cte., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, liquidadas desde el 15 de octubre de 2015 al 15 de agosto de 2017.
4. \$993.480.00 m/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 15 de octubre al 15 de agosto de 2017.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Así mismo, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 1° de artículo 463 del Código General del Proceso, el presente proveído se notifica por estado al ejecutado LUIS EDUARDO MOSQUERA SERRANO.

**NOTIFÍQUESE.**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 028 fijado hoy 25/02/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

Rad 2017-01273

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el citatorio enviado al demandado Wilmer Mosquera fue positivo.

De otro lado, el apoderado de la parte actora, deberá tener en cuenta que en providencia de esta misma fecha se resolvió la reforma de la demanda presentada por él, lo cual deberá tener en cuenta al momento de surtir la notificación al ejecutado en cita.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 028 fijado hoy 25/02/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

Rad 2019-00135

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Los abonos a la obligación que aquí se ejecuta y que dan cuenta el escrito que precede, serán tenidos en la su debida oportunidad, esto es, al momento de efectuarse la respectiva liquidación de crédito.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 028 fijado hoy 25/02/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

Rad 2019-00275

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva con garantía real, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JAVIER HUMBERTO MARIÑO MONGUI**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 4 de abril de 2019.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardo silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto la pasiva no formuló medios exceptivos y el inmueble garantizado con hipoteca se encuentra embargado, debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución para que con el producto del bien dado en garantía se pague al demandante el crédito, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Disponer desde ya, previo avalúo, la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**CUARTO:** Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma \$ 1.800.000 =.

**QUINTO:** En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 028 fijado hoy 25/02/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

18.01.21

Señor

**Juez Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente Juzgado Cuarenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) (Acuerdo 11127 de 2018.)**

E.S.D.

**Asunto:** Contestación de la demanda

**Referencia:** Ejecutivo de Mínima. Cuantía de Edificio Regina II – Propiedad Horizontal contra Aura Leonor Ramírez y Aura María Ramírez de Duarte

**Radicado:** 2019-291

**William Castilla López**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 14.218.903 de Ibagué, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 24.012 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curador AD - Litem de las demandadas Aura Leonor Ramírez identificada con la C.C. 41.569.849 y Aura María Ramírez de Duarte (de quien manifiesta la Representante Legal del Actor, que no se conoce el Número de identificación), mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente documento doy **contestación de la demanda** en los siguientes términos:

#### **I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**HECHO PRIMERO:** No me consta, que se pruebe.

**HECHO SEGUNDO:** No me consta, que se pruebe.

**HECHO TERCERO:** No me consta, que se pruebe.

**HECHO CUARTO:** No me consta, que se pruebe.

**HECHO QUINTO:** No me consta, que se pruebe.

**HECHO SEXTO:** Cierto.

#### **II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda por carecer de sustento fáctico y/o jurídico.

#### **III. EXCEPCIONES DE MÉRITO**

a) Prescripción de la acción ejecutiva.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva se prescribe por cinco años, a partir del momento en que se hace exigible, en ese sentido, no hay sustento jurídico para que el demandante exija el pago de obligaciones que se entraron en mora hace más de cinco años, como en el caso que nos ocupa, en donde se pretende ejecutar obligaciones que se hicieron exigibles hace más de cinco años, sobre lo anterior la jurisprudencia señala lo siguiente:

“Mientras la obligación, cuya prescripción se solicite, no sea exigible, no puede comenzar a correr el término de prescripción extintiva . ” Siendo que el derecho de reclamar la adjudicación de la herencia y la restitución de las cosas hereditarias se le otorga sólo a quien probare su derecho a la herencia, es claro que el demandante no podrá iniciar con buena ventura esa acción principal, mientras no tenga en firme su grado de sucesor a título universal. Siendo esto así, el término de prescripción de su derecho no puede empezar a correr antes de que pueda ejercitarlo. Lo cual es conforme con lo que dispone el segundo inciso del artículo 2535 del Código Civil que al establecer que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso durante el que no se hayan ejercido dichas acciones, precisa que se cuente este tiempo desde que la obligación se hizo exigible, es decir, que aun en el caso de que la obligación haya nacido a la vida del derecho, mientras no sea exigible, mientras no se pueda demandar su cumplimiento, no empieza a correr el término descriptivo. Y con más razón, tratándose ya de la facultad de demandar con eficacia el reconocimiento de un determinado derecho, el plazo de prescripción no puede empezar a computarse antes de que ese derecho haya nacido. No sería razonable sostener cosa distinta, por dos motivos: es la primera la de que el texto final del artículo 2535 citado permite sin dificultad sacar esa conclusión y la segunda, que es contrario a la moral y a la equidad que un derecho pueda extinguirse antes de que su titular pudiera normalmente hacer uso de él, pues como decían los romanos *actioni non nate non prescribitur* ". (CSJ, Cas. Civil, Sent. , nov. 7/77).~

Por lo anterior, propongo a favor de las demandas, la prescripción extintiva de que trata el artículo 2536 del Código Civil, para las obligaciones que se ajusten a la citada norma.

## V. PRUEBAS

### 5.1. Documentales.

Las documentales que obran en el expediente

## VI. NOTIFICACIONES

De las demandadas, las relacionadas por el apodado de la actora en la demanda y subsanación.

Del Curador AD - Litem de las demandadas, en la Carrera 9 No. 12 B - 57 Oficina 307 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico: [abogadouridico66@gail.com](mailto:abogadouridico66@gail.com)

Del Señor Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
(ACUERDO PCS/A18-11127)  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY **12 FEB 2021**  
AL DESPACHO **CONTESTACION CUADR**

Rad 2019-00291

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que las ejecutadas Aura Leonor Duarte Ramírez y Aura María Ramírez de Duarte, se notificaron del mandamiento de pago a través de curador ad-litem, quien dentro de la oportunidad procesal concedida, contestó la demanda y formuló mecanismos exceptivos.

De otro lado, córrase traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por curador ad-litem de la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 028 fijado hoy 25/02/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

Rad 2019-00291

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 028 fijado hoy 25/02/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

21-01-21



RDOZS 7714

50S2020EE19167

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 17 de diciembre de 2020

Señores  
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA D.C

REF : EJECUTIVO No.11001400306520190029100

DE: EDIFICIO REGINA II PROPIEDAD HORIZONTAL.NIT.800197984-1

CONTRA: AURA LEONOR DUARTE RAMIREZ.C.C.41569849 Y AURA MARIA RAMIREZ DUARTE.

SU OFICIO No . 1998  
DE FECHA 19/06/2019

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-57787 y Recibo de Caja No. 203645328

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB  
REGISTRADOR PRINCIPAL

Turno Documento 2020-46511  
Turno Certificado 2020-321796  
Folios 4  
ELABORÓ: Myriam A Romero



RDOZS 7714

50S2020EE19167

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 17 de diciembre de 2020

Señores  
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 47  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA D.C

REF : EJECUTIVO No.11001400306520190029100

DE: EDIFICIO REGINA II PROPIEDAD HORIZONTAL.NIT.800197984-1

CONTRA: AURA LEONOR DUARTE RAMIREZ.C.C.41569849 Y AURA MARIA  
RAMIREZ DUARTE.

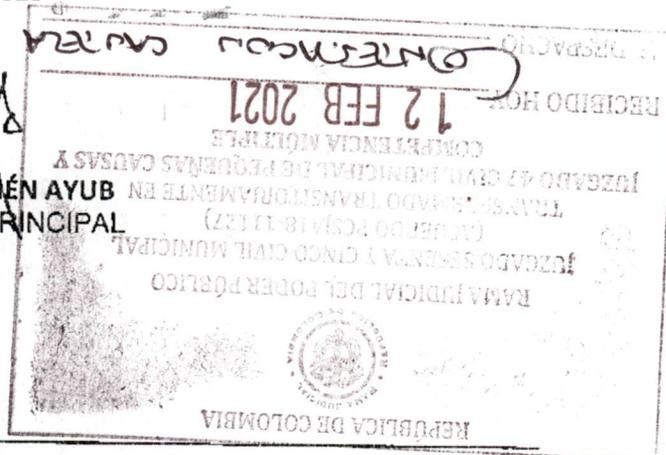
SU OFICIO No. 1998  
DE FECHA 19/06/2019

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su  
oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como  
consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula  
Inmobiliaria No.50S-57787 y Recibo de Caja No. 203645328

Cordialmente,

  
EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB  
REGISTRADOR PRINCIPAL

Turno Documento 2020-46511  
Turno Certificado 2020-321796  
Folios 4  
ELABORÓ: Myriam A Romero



Código:  
GDE - GD - FR - 23 V.01  
28/01/2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP  
Dirección: Calle 45ª SUR No. 52c-71  
Teléfono: 3282121  
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201126940636652208Nro Matricula: 50S-57787

Pagina 1

Impreso el 26 de Noviembre de 2020 a las 04:41:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 16-06-1972 RADICACION: 72-032068 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 05-06-1972  
CODIGO CATASTRAL: AAA0091EJZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OFICINA NUMERO 205. QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO DENOMINADO REGINA II UBICADA EN EL SEGUNDO PISO, CON TODAS SUS ANEXIDADES, DEPENDENCIAS Y DEMAS QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN, ALTURA LIBRE DE 2.20 MTRS SU AREA PRIVADA DE 23.2800 MTRS CUADRADOS Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE EN 3.88MTRS CON LA ZONA COMUNPATIO, SUR EN 3.88 MTRS CON LA ZONA COMUN HALL ORIENTE EN 6.00MTRS CON LA OFINA NUMERO 206. OCCIDENTE EN 6.00MTRS CON LA OFICINA NUMERO 204. NADIR CON PLACA QUE LO SEPARA DEL MEZANINE DEL LOCAL NUMERO 2 CENIT CON PLACA QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO NUMERO 302.

COMPLEMENTACION:

DE NOTARIADO

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

5) CL 56 13 28 LC 205 (DIRECCION CATASTRAL)

4) CALLE 56 13-28 OFICINA 205 EDIFICIO "REGINA II"

3) CALLE 56 13-22 OF.205. EDIFICIO "REGINA II"

2) CALLE 56 13-16 OF.205 EDIFICIO "REGINA II"

1) CALLE 56 13-10 OF.205. EDIFICIO "REGINA II"

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-07-1971 Radicación: 720

Doc: ESCRITURA 3217 del 08-06-1971 NOTARIA 7. de BOGOTAVALEOR ACTO: 50

ESPECIFICACION: : 360 PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PINZON URDANETA CARLOS CC# 29017X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-05-1972 Radicación: 72032068

Doc: ESCRITURA 2214 del 06-05-1972 NOTARIA 7. de BOGOTAVALEOR ACTO: \$40,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON URDANETA CARLOS CC# 29017

A: HERRERA USSA JOAQUIN CC# 1066620X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-12-1975 Radicación: 75-91046

Doc: ESCRITURA 6166 del 31-10-1975 NOTARIA 7. de BOGOTAVALEOR ACTO: \$65,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA USSA AGUSTIN



Impreso el 20 de Noviembre de 2020 a las 03:46:48 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última pagina

Con el turno 2020-46511 se calificaron las siguientes matriculas:  
57787

Nro Matricula: 57787

CIRCULO DE REGISTRO: 505  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA SUR  
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0091EJJZ  
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 56 13-10 OF.205. EDIFICIO "REGINA II"
- 2) CALLE 56 13-16 OF.205 EDIFICIO "REGINA II"
- 3) CALLE 56 13-22 OF.205. EDIFICIO "REGINA II"
- 4) CALLE 56 13-28 OFICINA 205 EDIFICIO "REGINA II"
- 5) CL 56 13 28 LC 205 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-11-2020 Radicacion: 2020-46511 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 1998 DEL: 19-06-2019 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO, 2019 00 291 (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto),  
DE: EDIFICIO REGINA II P.H. 8,001,979,841  
A: DUARTE RAMIREZ AURA LEONOR 41,569,849 X  
A: RAMIREZ DE DUARTE AURA MARIA X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 20 de Noviembre de 2020 a las 03:46:48 PM

Funcionario Calificador ABOGA227

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201126940636652208Nro Matricula: 50S-57787  
Pagina 3

Impreso el 26 de Noviembre de 2020 a las 04:41:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2020-321796      FECHA: 26-11-2020

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

Y REGISTRO

La guarda de la fe pública





## LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 24 de febrero de 2021

Nº Único del expediente 11001400306520190053900

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$150.000.00
Total	\$150.000.00

### ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el presente asunto, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RAD 2019-00539

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, en firme este proveído ingrese el proceso al Despacho para resolver la petición efectuada por la apoderada del demandante referente al mandamiento de pago solicitado.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 028 fijado hoy 25/02/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

Rad 2019-00575

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **YAMILE SUA MENDIVELSO**, en contra de **STANLY JOHANNY MUÑOZ CASTILLO, LEIDY LORENA ALTURO MACÍAS y YILIAN STELLA SILVA PERALTA**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 17 de mayo de 2019.

La demandada Yilian Stella Silva Peralta se notificó de la orden de apremio librada en su contra por conducta concluyente, quien dentro del término legal conferido guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Por su parte la parte actora desistió de continuar la acción ejecutiva en contra de los otros dos ejecutados, desistimiento que se aceptó mediante providencia del 2 de febrero de 2021.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 100.000.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 028 fijado hoy 25/02/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

Rad 2019-01003

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada ANDREA DEL PILAR LÓPEZ OSPINA del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo señala el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría contrólense el término con el que cuenta el ejecutado para contestar la demanda que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 028 fijado hoy 25/02/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B